

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Martes 04 de Noviembre de 2003

No.209

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3652.....	5422
Decreto A.N. No. 3653.....	5423
Decreto A.N. No. 3654.....	5423
Decreto A.N. No. 3655.....	5423
Decreto A.N. No. 3656.....	5424

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 349-2003.....	5424
Acuerdo Presidencial No. 350-2003.....	5424
Acuerdo Presidencial No. 368-2003.....	5425
Acuerdo Presidencial No. 395-2003.....	5425
Acuerdo Presidencial No. 396-2003.....	5425

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desarrollo Integral (ASODIN).....	5426
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 68-2003.....	5429
-----------------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2552-2003.....	5429
-------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5430
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Decreto de Reposición.....	5436
Guardador Ad-Litem.....	5436
Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos.....	5437

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3652

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DEL SUR DE NICARAGUA NUEVA JERUSALEM (AIEBASNICNJ)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS BAUTISTAS DEL SUR DE NICARAGUA NUEVA JERUSALEM (AIEBASNICNJ)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3653

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS (AS) DE MATAGALPA (ASOABOMAT)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS (AS) DE MATAGALPA (ASOABOMAT)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3654

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA NICARAGÜENSE PARA LA ATENCIÓN ESPIRITUAL Y SOCIAL (ASENAES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN EVANGÉLICA NICARAGÜENSE PARA LA ATENCIÓN ESPIRITUAL Y SOCIAL (ASENAES)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3655

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE POZO DE JACOB**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE POZO DE JACOB**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3656

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LAS ZONAS FRANCAS DE NICARAGUA, "APCOZFRANIC"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto.3. La **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LAS ZONAS FRANCAS DE NICARAGUA, "APCOZFRANIC"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil tres. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.

MIGUEL LOPEZ BALDIZON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.349-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

UNICO

Que el 18 de noviembre de 2002 el Señor Joaquín Molina Gabuardi comunicó al suscrito Presidente de la República, su renuncia al cargo de Vice-Presidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), la cual sería efectiva a partir del 06 de diciembre de 2002.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Aceptar la renuncia del **Señor Joaquín Molina Gabuardi**, como Vicepresidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de septiembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.350-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Señor Roberto Ernesto Quintana Cardoze**, Vicepresidente Técnico del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto.2 Nombrar al **Señor Roberto Ernesto Quintana Cardoze**, Vicepresidente Administrativo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintinueve de septiembre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.368-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al **Señor Mauricio Emilio Santamaría Ramírez**, Vicepresidente Técnico del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.395-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Ratificar lo actuado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Señor Norman Caldera Cardenal, quien en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió en fecha 19 de Agosto del año 2003 Convenio de Donación " Inversión Social: Población más Saludable y más Educada"; en fecha 21 de Agosto de 2003, Convenio de Donación "Libertad Económica: Economías Abiertas, Diversificadas y en Expansión"; en fecha 21 de Agosto de 2003, Convenio de Donación, Gobernabilidad: Gobierno más Receptivo y Transparente; con el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Arto.2 Estos Convenios de Donación tienen como objetivos principales, lograr un Gobierno más receptivo y con mayor transparencia en Nicaragua, promover la libertad económica a través de una economía abierta, diversificada y en expansión; y promover las inversiones sociales para mejorar la salud y la educación de la población nicaragüense.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL No.396-2003

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Excelentísimo Señor Tang Yiau - Ming, Ministro de Defensa Nacional de la República de China y apreciado amigo de nuestro país, se ha destacado como ejemplar servidor público y ha contribuido al fortalecimiento de las relaciones de Cooperación y Amistad en el sector defensa entre la República de China y la República de Nicaragua.

II

Que en el ejercicio de sus funciones se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la Nación.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la Orden General José Dolores Estrada "Batalla de San Jacinto", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo Señor Tang Yiau - Ming, Ministro de Defensa Nacional de la República de China.

Arto.2 Comunicar este Acuerdo al Excelentísimo Señor Ministro de Defensa Nacional de la República de China.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION
DE DESARROLLO INTEGRAL (ASODIN)**

Reg. No. 11865 – M. 0649779 – Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos diez (2610), del folio número seis mil quinientos cuarenta y tres, al folio número seis mil quinientos cincuenta y dos, Tomo V, Libro Séptimo, Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL” (ASODIN)** Conforme autorización de Resolución del día diez de octubre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el trece de octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos insertos en escritura número cincuenta y tres (53), autenticada por la Lic. Luz Marina Pérez Sandoval, con fecha cuatro de octubre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **ESTATUTOS.** Los referidos señores miembros de la Asociación, en este acto deciden constituirse en Asamblea General la cual se encuentra el quórum suficiente y de acuerdo con las leyes para efectuar Asamblea General, proceden de la siguiente manera, actúa de Presidente el Licenciado Ernesto Mayorga Sirias, quien somete a consideración un proyecto de estatutos de la Asociación, el cual todos los miembros por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia RESUELVEN: **ARTICULO PRIMERO:** Emitir definitivamente los estatutos de la Asociación **“ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL”, (ASODIN).** **CAPITULO PRIMERO (DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS)** La asociación se denominará **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL”** y para mayor expedición e identificación en sus relaciones con el público también podrá usar las siglas de **“ASODIN”** Constituida en Escritura Publica, Autorizada por la Notario, Licenciada Luz Marina Pérez Sandoval, tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta escritura de constitución social. **Artículo Segundo: LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL O ASODIN,** es una asociación constituida de conformidad con las leyes del país y sujeta al pacto constitutivo y a los presentes estatutos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el organismo correspondiente. **Artículo Tercero.** La Junta Directiva podrá establecer sub -sedes y oficinas en cualquier parte del País de Nicaragua. **Artículo Cuarto.** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá. a) Buscar los canales apropiados a fin de promover el desarrollo económico –social de la comunidad dentro del marco de las necesidades y posibilidades. b) Brindar Asistencia Técnica agropecuaria al igual que capacitaciones a los grupos de atención. c) Promover alternativas generadoras de empleos

rentables, socialmente justa en donde la mujer y la familia puede desarrollar sus capacidades y habilidades. d) Contribuir a mejorar obras comunales para el embellecimiento de nuestro pueblo. e) Desarrollar Micro-Empresas, que generen ingresos a las familias y ayuden a mejorar su dieta alimenticia. f) Promover la sensibilización para la protección del medio ambiente, mediante propagandas. g) Brindar capacitaciones sobre técnicas agropecuarias, derechos,. Comercialización y mercado. **CAPITULO SEGUNDO. (DEL PATRIMONIO).** **Artículo Quinto:** El patrimonio inicial estará formado por a) Las cuotas voluntarias de los miembros b) Los Aportes voluntarios, las donaciones y los legados procedentes de personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, Nacionales o Extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Asociación, c) Los Ingresos provenientes de las publicaciones, eventos, actividades y servicios que brinde la Asociación. d) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban. **Artículo Sexto,** Las rentas de la Asociación, se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros. En caso de disolución de la asociación, su patrimonio se destinará primeramente a cubrir sus obligaciones y el remanente a otra Asociación sin fines de lucro que se asemejen sus objetivos a los de **“ASODIN”**, mediante acuerdo de la Asamblea General de miembros que aprueben el Balance de liquidación. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS** **Artículo Séptimo.** Los miembros de la Asociación podrán ser a) Fundadores, b) Activos, c) Cooperantes, d) honorarios. La asociación llevará un libro de registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. **Artículo Octavo:** Son Miembros fundadores los firmantes de la presente escritura de constitución. **Artículo Noveno:** Son miembros activos los que sean admitidos por la Junta Directiva. **Artículo Décimo:** Son miembros cooperantes aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan con la Asociación mediante aportaciones económicas y de otra naturaleza. **Artículo Décimo-Primero.** Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que la junta directiva, honre con tal distinción. **Artículo Décimo-Segundo.** La Admisión de nuevos miembros será puesta en consideración de la Junta Directiva a propuesta de sus miembros. **Artículo Décimo-Tercero.** Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes. **Artículo Décimo-Cuarto.** Son derechos de los miembros fundadores y activos a) Participar en las actividades de la Asociación, elegir y ser elegido, b) Participar con voz y voto en la Asamblea General, c) Participar en las decisiones de la Asociación emanadas de los órganos que ellos integren, d) Elegir y ser elegido para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajo, e) expresar su voto singular en los pronunciamiento de la asociación cuando lo estimen conveniente, f) tener acceso a la documentación e información de la asociación, g) los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones interna de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea general y la junta directiva, **Artículo Décimo-Quinto:** son deberes de los miembro a) participar y colaborar en las actividades de la asociación , b) Asistir a las Asambleas Generales, c) cumplir con las disposiciones de los estatutos y los Acuerdos de los órganos de la Asociación , d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o

extraordinaria que acuerde la Asamblea General e) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Décimo-Sexto:** Se pierde la condición de miembros de la Asociación; a) Por renuncia, b) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación, c) por usar el nombre de la Asociación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad, d) Por violación grave de los presentes estatutos, e) Por separación, por acuerdo de la Asamblea General y en consideración de conducta ajenas a los fines y objetivos de Asociación. **CAPITULO CUARTO (ORGANIZACIÓN) Artículo Décimo-Séptimo:** La Asociación está integrada por los siguientes organismos: a) Asamblea General, b) La Junta Directiva. **Artículo Décimo Octavo:** La Junta Directiva es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Asociación. **CAPITULO QUINTO. (DE LA ASAMBLEA GENERAL).- Artículo Décimo Noveno.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos. **Artículo Vigésimo:** La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria de la Junta Directiva con quince días de anticipación a la fecha de la celebración. La Asamblea general podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria de la junta directiva.- **Artículo Vigésimo Primero:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, reelegir o sustituir a los miembros de la Junta Directiva, b) conocer el informe anual de la Junta Directiva. C) Conocer de los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva. D) resolver en segunda y última instancia la separaciones de miembros por consideraciones de conducta. E) Conocer de las renunciaciones de los miembros de la junta directiva y llenar las vacantes, f) Absolver las consultas que la presente la Junta Directiva, g) Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación, h) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, i) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona Jurídica. **Artículo Vigésimo Segunda:** Las reuniones de Asamblea general en la primera citación tendrá lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomaran con el voto de la mayoría de los presentes. El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituya el veinte por ciento del total de los miembros. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales serán presidida por el presidente de Junta directiva y actuará como secretario el que lo sea de la junta directiva. **Artículo Vigésimo Cuarto.** En toda reunión de Asamblea General se redactará un acta que será firmada por el Presidente por el secretario y por los mismos miembros que asistan y quieran firmar, las actas se transcribirán en un libro legalizado. **CAPITULO SEXTO.- (LA DIRECTIVA).- Artículo Vigésimo Quinto.** La junta directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación. **Artículo Vigésimo Sexto.** La junta directiva estará integrada por cinco miembros, es la asamblea general quien designará al presidente, Vicepresidente, secretario (a), tesorero y fiscal por un período

de dos años. Los miembros de la junta directiva pueden ser reelegidos. Para ser miembros de la junta directiva se requiere ser miembro de la Asociación.- **Artículo Vigésimo Séptimo.** Son atribuciones de la junta directiva, a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General, b) Representar a la Asociación a través del presidente, c) Elaborar el informe anual de sus actividades, d) Elaborar el proyecto de presupuesto y estados financieros para ser presentados a la asamblea general, e) Elaborar los reglamentos que sean necesarios y presentarlos a la Asamblea general f) Convocar a la asamblea general, g) Admitir nuevos miembros activos, cooperantes y honorarios, h) Resolver en primera instancia sobre la separación de miembros por considerarse de mala conducta i) abrir sub-sedes y oficinas de la Asociación en otros lugares del país, j) Acordar la celebración de cualquier contrato, compra venta, arrendamientos, y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación, k) Nombrar y revocar al director ejecutivo, l) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación, ll) Aprobar la organización administrativa, incorporación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones, m) Aprobar los aportes y aceptar donaciones y legados de cualquier naturaleza que se hagan a la asociación, n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y en particular, la compra –venta y los gravámenes de bienes inmuebles, ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación, o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorgue expresamente a los miembros de la junta directiva, p) Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación, q) Designar y extinguir comisiones, sus miembros y atribuciones, r) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la asamblea general o que sea propia a los fines la junta directiva, en concordancia con los objetivos y actividades de la asociación. **Artículo Vigésimo-Octavo.** El nombramiento de los miembros de la junta directiva y la designación de sus cargos, solo pueden ser revocados por la asamblea general. **Artículo Vigésimo Noveno.** La junta Directiva se reunirá a convocatoria del presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros. **Artículo Trigésimo.** El quórum de la junta directiva será de cinco de sus miembros. Los acuerdos de la junta directiva se tomaran con el voto favorable de por lo menos de tres de sus miembros asistentes. **Artículo Trigésimo Primero.** El cargo de miembro de la junta directiva causará vacante por a) Renuncia o fallecimiento, b) Separación por acuerdo de la asamblea general, en el caso del secretario, tesorero y fiscal. **Artículo Trigésimo Segundo.** En caso de vacantes de uno de sus miembros, la Junta Directiva convocara a Asamblea general para que esta designe el reemplazante por el tiempo que faltasen hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente asamblea general. En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de miembros de la junta directiva que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Asociación y convocarán de inmediato ala asamblea general. **Artículo trigésimo-Tercero.** Todos los acuerdos de la junta directiva constaran en el libro de acta legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión. **Artículo Trigésimo-Cuarto.** El

presidente de la junta directiva es el representante legal y personero institucional de la Asociación. **Artículo Trigésimo Quinto.** Son atribuciones el presidente de la junta directiva, a) Dirigir directamente a través del director ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva, b) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general a través del mismo, c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la junta directiva, d) Supervisar la labor del director ejecutivo, e) Firmar con el Director Ejecutivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios, f) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo Sexto.** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia. **Artículo Trigésimo Séptimo:** El secretario de la Junta Directiva elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Trigésimo Octavo.** El tesorero será el responsable del buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la asociación. **Artículo Trigésimo Noveno.** El fiscal deberá vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo Cuadragésimo.** El Director Ejecutivo será electo por la Junta Directiva y podrá ser miembro o no de la Asociación. **Artículo Cuadragésimo Primero.** Para ser Director Ejecutivo se requiere ser reconocida Honradez, comprometido en el desarrollo del municipio y cumplir con los requerimientos de capacidad profesional que establezca la Junta Directiva. **Artículo Cuadragésimo Segundo.** Son atribuciones del Director Ejecutivo a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General que le sean encomendados, b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y ejecutar el presupuesto de la Asociación, c) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, d) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendara la Junta Directiva, e) Suscribir la correspondencia de la Asociación f) Otorgar cancelaciones o recibos, g) Con la autorización de la Junta Directiva organizar el régimen interno de la Asociación de sus departamentos y actividades. Controlar su buen funcionamiento cuando rinda cuenta al Presidente de la Junta Directiva. h) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO SÉPTIMO. (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS)** **Artículo Cuadragésimo-tercero.** Para proceder a la reforma de los estatutos, será necesario presentar solicitud a la Junta Directiva escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros fundadores y activos de la asociación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de miembros en sesión de asamblea general. **CAPITULO OCTAVO (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS)** **Artículo cuadragésimo-cuarto.** El presidente de la junta directiva queda facultada para gestionar en compañía del suscrito notario, para que en nombre de la Asociación y en

su representación, obtengan la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica. **CAPITULO NOVENO (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN)** **Artículo Cuadragésimo-quinto.** Serán causas de liquidación de la asociación a) pérdida del patrimonio de la Asociación, b) La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación. c) La realización de actividades con fines de lucro. **Artículo Cuadragésimo sexto.** La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea general siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello. La liquidación será encargada al presidente de la Junta Directiva, quien tendrá la facultades necesarias para liquidar el activo social y proponer la Asamblea el destino del saldo de liquidación patrimonial, el que primeramente será destinado a cubrir sus obligaciones. Hasta aquí el texto de los estatutos. Se hace constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos y no habiendo mas de que tratar, los miembros fundadores levantaron la sesión. De la JUNTA DIRECTIVA. En este estado los comparecientes nombran al Licenciado Ernesto José Mayorga Sirias, para que presente la solicitud para obtener la personalidad jurídica de la Asociación denominada “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL**”, ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de conformidad al artículo séptimo de la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. Ley Numero ciento cuarenta y siete (147) de fecha de diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), publicada en la Gaceta Diario Oficial, Gaceta número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el competente registro. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Lic. Ernesto J. Mayorga, (f) Jesenia Sandoval, (f) Virginia Pérez, (f) Justo R. Sirias (f) Mario Robles, (f) Isaac E. Díaz, (f) Lic. Luz Marina Pérez S. Abogado y Notario Público. Pasó ante mi al Frente y reverso de las folios número treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, de mi protocolo número VI que llevo en el año dos mil dos y a solicitud de parte del Señor Ernesto José Mayorga Sirias, Libro este primer testimonio que consta de cinco hojas de papel de ley, las que firmo sello y rubrico en San Miguelito a las dos de la tarde del dos de octubre del dos mil tres. Lic. Luz Marina Pérez Sandoval. Abogada y Notario Público. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil seiscientos diez (2610), del folio número seis mil quinientos cuarenta y tres, al folio número seis mil quinientos cincuenta y dos, Tomo V, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el trece de octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos insertos en escritura número cincuenta y tres (53), autenticada por la Lic. Luz Marina Pérez Sandoval, con fecha cuatro de octubre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 11864 – M. 618511 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 68-2003

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Reynaldo A. Largaespada Díaz, Gerente de la razón social **LARGAESPADA BARRERA & CIA. LTDA., “ALBARCO IBC & CIA. LTDA.”**, a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **LARGAESPADA BARRERA & CIA. LTDA., “ALBARCO IBC & CIA. LTDA.”**, para que actúe como Agencia Aduanera, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduanas como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil tres. César Suazo Robleto, Secretario General.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2552-2003

CERTIFICACION

Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 198 se encuentra la Resolución No. 2552-2003 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2552-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de abril del año dos mil tres, a las nueve y veintidós minutos de la mañana. Con fecha ocho de abril del año dos mil tres presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLESECUMENICOS, R.L. (COSERME, R.L.)**. Constituida en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa a las once de la mañana del día once de agosto del año dos mil dos. Se inicia con 20 asociados, 17 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos) y pagado C\$ 2.000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLESECUMENICOS, R.L. (COSERME, R.L.)**, con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Wilfredo Blandón Vásquez; Vicepresidente, Heliodoro Alarcón Zeledón; Secretario (a), Faustino Torrez Aráuz; Tesorero (a), Yahaira Chavarria Blandón; Vocal, Maribel López Tinoco. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres. Lic. Johanna González Carcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11859 - M. 168256 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 672, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BELINDA MILU RUIZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11848 - M. 961179 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 96, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

CLAUDIA VERONICA GUTIERREZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de agosto del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11841 - M. 961163 - Valor C\$ 125.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 07, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

RIGOBERTO LENIN LOPEZ LISBY, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 11842 - M. 961175 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 142, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DINA ELIZABETH LOPEZ GUIDO, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 11843 - M. 617759 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 153, Página 77, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

AUGUSTO CESAR SILVA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11844 - M. 573989 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1552, Página 777, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YAOSKA BELEN ALTAMIRANO PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11846 - M. 2082831 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA HIDALGO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 21 de Noviembre de 2002.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11847 - M. 952373 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 22, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ALVARO JOSE PALMA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2001.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11845 - M. 174530 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 036, Tomo V Partida 106 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

REYNAD ELOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, veinticuatro de octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11860 - M. 716019 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

XIOMARA DOLORES GUTIERREZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 016, Tomo VIII, Folio 016 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 11861 - M. 716020 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

ALEXANDER JAVIER PORRAS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil tres. Registrado con el No. 024, Tomo VIII, Folio 024 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 03 de mayo del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de mayo del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 11875 - M. 788997 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 876, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA PICADO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11876 - M. 624158 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

EL DOCTOR MARCOS CHRISTOPHER RUGAMA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Urología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de 10 del 2003.- Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 11877 - M. 0054798 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 787, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUANA RODRIGUEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11878 - M. 0652559 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 842, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YESMINA AZUCENA HERNANDEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11879 - M. 788999 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA DEL SOCORRO TREJOS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11880 - M. 788522 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 388, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR RODRIGO ISMAEL CARRANZA VIDAURRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 10972 - M. 612756 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 030, Tomo V Partida 090 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Politécnica de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VILMA DEL ROSARIO CALERO MONDOY, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintinueve de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11869 - M. 960206 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 021, Tomo V Partida 062 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA PARRALES VARGAS, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dos de septiembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11866 - M. 955344 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0872, Partida No. 7790, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

JULIO FRANCISCO GOW CHACON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzóategui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11867 - M. 960235 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0880, Partida No. 7806, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

EVELYN DEL CARMEN DIAZ LARIOS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzóategui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 11873 - M. 918662 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 180, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

JESSICA MARICELA DAVILA JIMENEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 11874 - M. 918800 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 182, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARIA ELENA LARGAESPADA BELLO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 11868 - M. 714414 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 128, Página 64, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DELIA JAZMINA MARTINEZ MARTINEZ, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veintiuno de agosto del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11870 - M. 923169 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1560, Página 781, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JULIO ALONSO OLIVERA RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loaísiga.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11872 – M. 626704 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas**, se inscribió mediante Número 52, Página 52, Tomo I, el Título a nombre de:

SPIRO ARMANDO BASSI BARRIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 11871 - M. 2377582 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 020, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS OSMIN ROMERO RUBIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. 20 de febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

DECRETO DE REPOSICION

Reg. No. 11179 - M. 606535 - Valor C\$ 390.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Diez de Octubre del año dos mil tres. Las once y veinte minutos de la mañana. **POR TANTO:** Basándose en las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas, artos 424, 436, 446 Pr, la suscrita Juez falla: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo interpuesto por la señora **IRMA ORTEGA SEQUEIRA** de generales ya consignadas en los vistos de esta sentencia y de que se ha hecho mérito. II. Se ordena la reposición del Certificado de depósito a plazo fijo emitido el día veintiséis de Enero del año dos mil tres, con número 101712036, con fecha de vencimiento 21 de Agosto del mismo año hasta por un monto de CINCO MIL DOLARES (US\$ 5,000.00) por el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) a favor de la señora **IRMA ORTEGA SEQUEIRA**. III.- Publíquese el decreto de Reposición por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de siete días entre cada uno. IV. Se autoriza al Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) el pago del valor que tiene el certificado de depósito a plazo fijo descrito y detallado en el numeral segundo de ésta parte resolutive una vez transcurrido los sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto en el Diario Oficial. V. Se ordena que la presente resolución se notifique al Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO). VI. Cópiese y notifíquese. (f) P. Brenes Álvarez (Juez) (f) M. Zeledón (Srio). Patricia Brenes Álvarez. Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Milton Zeledón, Srio.

3-3

GUARDADO AD-LITEM

Reg. No. 11833 – M. 960202 – Valor C\$ 255.00

Se cita a los señores **JOSÉ ROBERTO ZUNIGA DAVILA**, **MARTHA RUTH RUIZ PADILLA**, **JAQUELINE MARÍA PILARTE VILLALTA**, **JOSÉ DAVID BINSS ÁLVAREZ**, **JOSÉ ALEJANDRO MENDOZA SALINAS** Y **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GABRIEL CARDENAL**, para que en el término de ley, contado a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan personalmente o por medio de Apoderado alguno a hacer uso de sus derechos, dentro del Juicio con acción de Limpieza Registral, interpuesta por el Doctor **RODRIGO CASCO MARENCO**, en su calidad de Apoderado de **URBANIZACIONES MODERNAS S.A.**, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, se le nombrará un Guardador Ad-Litem que los represente. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil tres. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. J. Acuña. O Srio.

3-2

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANONIMA Y ESTATUTOS**

Reg. No. 11832 – M. 0051604 – Valor C\$ 2,860.00

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (1).-“CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS ESTATUTOS”.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos de la tarde del día viernes, catorce de marzo del año dos mil tres. **ANTE MI: PUBLIO BAUTISTA LARA**, mayor de edad, casado, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que vence el quince de Octubre del año dos mil siete, comparecen el Señor **Sergio Zúniga González**, casado, Empresario, quien se identifica con la Cédula de Identidad Personal Número: **Cero Cero Uno Guión Uno Ocho Cero Seis Cinco Guión Cero Cero Cuatro Seis W (001-180655-0046W)**, la Señora **Dalila Guadalupe Obregón López**, casada, Empresaria, quien se identifica con la Cédula de Identidad Personal Número: **Cero Cero Uno Guión Dos Cero Cero Ocho Seis Guión Cero Cero Uno Cuatro Y (001-200856-0014Y)** y el Joven **Sergio Alfonso Zúniga Obregón**, soltero, Economista, quien se identifica con Cédula de Identidad Personal Número: **Cero Cero Uno Guión Tres Uno Cero Ocho Siete Siete Guión Cero Cero Tres Nueve L (001-310877-0039L)**; todos mayores de edad, y de este domicilio y residencia, a quienes doy fe de conocer personalmente y de que tienen plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y ejecutar este acto. Los comparecientes Señor **Sergio Zúniga González** y **Sergio Alfonso Zúniga Obregón** accionan en su propio nombre e interés y por su parte la Señora **Dalila Guadalupe Obregón López** acciona en su propio nombre e interés y además en nombre y representación de su menor hija **Stephanie Maryan Zúniga Obregón**, en virtud de la patria potestad que las leyes de la República otorgan a los padres legítimos respecto a sus menores hijos, lo que demuestra con la respectiva partida de nacimiento la que doy fe de tener la vista y que insertaré al final de esta escritura, conjuntamente exponen: Que han convenido en constituir la presente Sociedad Anónima, contrato que celebran con sujeción a las bases y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: (NOMBRE Y APELLIDOS Y DOMICILIOS DE LOS OTORGANTES)**.- Serán socios iniciales de la Sociedad las personas naturales que comparecen otorgando el presente instrumentos, cuyos nombres apellidos y domicilios han sido designados anteriormente.- **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO)**.- La Sociedad se denominará **“GRUPO LA FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA”** pudiendo abreviarse de la siguiente manera: **“GRUPO LA FAMILIAR, S. A”**, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- **TERCERA: (OBJETO A QUE DEDICAR SU CAPITAL)**.- El Objeto de la Sociedad y las Operaciones a que se destinará su Capital Social, será la compraventa y distribución al por mayor y al detalle de productos elaborados o semi elaborados, perecederos y no perecederos, alimenticios, enlatados,

embutidos, misceláneos, utensilios para el hogar, electrodomésticos, toda línea relacionada con el negocio de abarrotes en general, así como la partura de establecimientos destinados a la importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos alimenticios, cosméticos, farmacéuticos, de higiene y salud, equipo de oficina, de jardinería, toda clase de libros, revistas y útiles escolares en general, vestuario y calzado, pudiendo distribuir y comerciar en general toda clase de bienes y mercaderías y cualquiera otra actividad comercial permitida por la Ley. También podrá dedicarse a realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: **A) COMERCIALES:** Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase, distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos rodados, automotores y sus repuestos, accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos y su negociación en el país o fuera de él. **B) FINANCIERAS:** Inversiones o aportes de capitales, a sociedades constituidas o en constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse; préstamos e intereses y financiamiento en general y todo clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la Legislación, o sin garantía; intervenir en la compra y venta de acciones, títulos deventures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formas, administrar, regentar carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos en general, administrar fondos de inversión, colocando en este caso en depósito sus valores en bancos o Instituciones de reconocida solvencia en plaza, conforme lo disponga las Leyes en vigor. **C) INMOBILIARIAS:** compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, escrituración y administración de consorcios o copropiedad y cancelar, modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas o privadas.- **D) MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO:** Para la realización del objeto social, podrá la sociedad realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes o no contrarios a ellas, sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido, pudiendo a tal comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, toda clase de bienes y todo otro contrato sobre ellos, promover o constituir nuevas sociedades o tomar parte en las ya existentes, contratar con ellas, financiar y suscribir parte a todo su capital ofrecido o convenir con tipo de unión o cooperación lícita, peticionar, presentarse y contratar con el Estado o con Estados extranjeros, lo mismo que Municipios o Personas Públicas o Privadas, solicitando adquiriendo, recibiendo, modificando, usufructuando todo tipo de concesión, privilegios, exención, permisos, contribución, subsidio, bienes o cualquier otro acto que tienda a facilitar o promover los negocios societarios; marcas, patentes, certificaciones, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas; como proveedor estable o especial del Estado o cualquiera de sus

dependencias de cualquier tipo, y en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuanto más actos y gestiones sean atinentes a su fin.- **CUARTA: (ADMINISTRACIÓN).**- La Administración Social estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un número de directores no menor de tres ni mayor de cuatro, según lo resuelva la Junta General de Accionistas, quienes serán electos por mayoría de votos por esta misma Junta de manera sucesiva e individual para cada cargo. En todo caso la Junta Directiva deberá estar integrada por un Presidente que será al mismo tiempo el Presidente de la Sociedad, un Tesorero y un Secretario, que será al mismo tiempo el Secretario de la Sociedad, pudiendo la Junta General de Accionistas designar Directores para el caso en que decidiera que la Junta Directiva este compuesta por un número mayor de Directores como se estableció anteriormente, quienes tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalen los Estatutos y la Junta General de Accionistas. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de Cinco (5) años, pudiendo ser reelectos por diferentes períodos consecutivos. Sin perjuicio de la duración limitada de sus cargos seguirán los miembros en posesión de ellos, mientras las personas que habrán de reponerlos no hubieren sido electas, aun cuando ya hubieren vencido los respectivos períodos. Bastará para acreditar esta circunstancia, una constancia emitida por el Secretario de la Sociedad o un Notario Público, que acredite tal hecho. Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Tesorero, las faltas temporales del Tesorero serán llenadas por el Secretario. Las faltas temporales del Secretario y los demás Directores, en su caso, serán llenadas por el socio que la Junta Directiva escoja. Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas por la Junta General de Accionistas; y mientras no se reponga la vacante absoluta serán llenada por quien le supla en caso de falta temporal. La Junta Directiva en representación de la Sociedad tendrá las más amplias facultades de administración y aún de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna. A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir, por lo menos tres miembros que integran la misma, siendo necesario, para que haya resolución o acuerdo, en todo caso el voto conforme de todos los miembros que asistan a dicha Junta. Se podrán celebrar sesiones de Junta Directiva aún fuera del País y podrán ser Directores las personas jurídicas quienes ejercerán el cargo por medio de representantes acreditados por escritura pública o documento privado presentado a la Junta Directiva, siendo expresamente entendido que el representante en el desempeño de sus funciones, obrará con plena capacidad. Para la mejor administración de la Sociedad, cuando se requiera, habrá además un Gerente General que podrá ser accionista y/o directivo de la sociedad, y quien llevará la parte Ejecutiva de la Empresa, el cual tendrá los Poderes y facultades que le confiera la Junta Directiva y los Estatutos de la Sociedad.- **QUINTA: (REPRESENTACIÓN).**- Sin perjuicio de los Poderes que la Sociedad confiere, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, el Presidente de la Junta Directiva, que será el Presidente de la Sociedad, con facultades de Mandatario Generalísimo para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que involucra tal índole de Poder.

SEXTA: (JUNTA GENERALES).- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo y máxima autoridad de “**GRUPO LA FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, por lo que sus resoluciones legalmente adoptadas obligan a todos, sociedad y accionistas ausente y disidentes. Se reconoce, por parte de los socios, la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas o Asambleas Generales de Accionistas; Ordinarias o Extraordinarias, entendiéndose que se formarán con más de la mitad del capital suscrito. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias y verificarse dentro o fuera de la República de Nicaragua. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre del Ejercicio Económico de la Sociedad. Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo pidan por escrito al Presidente con exposición de objeto y motivo, Accionistas, cuyas participaciones reunidas representen, al menos la vigésima parte del Capital Social. Para celebrar Sesiones de Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente, en su caso, por medio del Secretario hará previa citación con un mínimo de quince días de anticipación, mediante aviso que la Junta Directiva publicará en el Diario Oficial o en un diario de circulación nacional en el país, carta, télex, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio moderno de comunicación dirigido a cada accionista con señalamiento de lugar, día y hora y agenda a tratar. Para que pueda constituirse legalmente cualquier Junta General, será necesario que concurren a la misma, personas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas en que se distribuya el Capital Social. Si en el día, hora y lugar señalados no pudiere verificarse la sesión por falta de quórum o por cualquier otra causa, tal sesión se verificará en el día, hora y lugar que señalare la Junta Directiva, debiéndose hacer nueva citación, con las mismas formalidades que para la primera, por el Secretario con diez días de anticipación por lo menos, y en este caso la sesión podrá celebrarse con los que concurren, pero siendo necesario que al menos concurren y voten favorablemente la mitad más uno del capital suscrito.- No obstante, la Junta General podrá celebrar sesiones válidas sin necesidad de citación, cuando estuviere presente la totalidad del Capital Social. Los accionistas podrán hacerse representar aun por carta poder. Son facultades o atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva en la forma consignada en el Contrato Social; b) Elegir Vigilante en la misma sesión en que se elija dicha Junta Directiva; c) Determinar las retribuciones que crea conveniente para los oficiales de la Sociedad; d) Reformar, aprobar o desaprobar los actos y Resoluciones de la Junta Directiva; e) Examinar, aprobar o desaprobar los Balances, distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades de Accionistas. **SÉPTIMA: (RESOLUCIÓN)** En toda sesión de la Junta General de Accionistas, cada acción dará derecho a un voto y se necesitará el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de los socios presentes para tomar acuerdo o decisiones. **OCTAVA: (CAPITAL SOCIAL).**- El Capital Social será la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$6,250,000.00)**, el cual estará dividido en **CIEN (100) ACCIONES de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$62,500.00)** cada una, las que serán comunes,

nominativas e inconvertibles al portador. La Junta Directiva podrá expedir a solicitud del Accionista, Títulos que representen o amparen varias acciones los mismo que extender títulos a cada accionista por el total de sus acciones. Las acciones podrán ser pagadas por los suscriptores en dinero efectivo o mediante el entero o aporte de bienes muebles, inmuebles o bien de valores, derechos o créditos. En todo caso, los suscriptores deberán enterar al momento de la suscripción, por lo menos, el diez por ciento del Capital Social en efectivo y cuando la totalidad de las acciones vayan a ser pagadas en dinero en efectivo, el resto lo pagarán en llamamientos que hará la Junta de Directores, siempre con quince días de anticipación por lo menos. No obstante los plazos estipulados para el entero del valor de suscripción los accionistas podrán hacer pagos anticipados a cuenta de las cuotas y aun liberar por entero las acciones que estimen conveniente. Las circunstancias de estar liberadas las acciones no conferirán a las mismas ningún derecho o privilegio sobre las otras acciones. Las acciones cuyo valor sea aceptado por la Junta de Directores que se paguen en bienes inmuebles, muebles, créditos o valores de cualquier clase, deberán cancelarse mediante el aporte o entero de los bienes respectivos; determinando el avalúo de estos la Junta de Directores provisional o definitiva, pero si se hace en el acto constitutivo el avalúo lo determinarán los socios iniciales. Cuando las acciones se paguen con créditos, el suscriptor responderá por la Solvencia del deudor, además de la existencia del crédito. Las acciones no serán de libre circulación, ni gravamen. No hay acciones remuneratorias ni los fundadores se reservan ventaja alguna. Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de preferencia para adquirir en proporción a las acciones que posean, las acciones que se emitan en virtud de un Aumento de Capital. El derecho a esta suscripción deberá ejercitarse dentro del término de quince días después del aumento u ofrecimiento de venta. En caso no se hiciera uso de este derecho la proporción de los demás acrecerá o aumentará.- **NOVENA: (VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN).**- Se conferirá a un Vigilante, que bien puede no ser Accionistas, la Vigilancia y fiscalización de la Administración Social. Ningún Miembro de la Junta Directiva, ni el Gerente, en caso de que se nombrare, podrán desempeñar el cargo de Vigilante, el cual será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará en el Ejercicio de su cargo idéntico término que el de los Miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos por varios períodos consecutivos o alternos. Mientras no sea nombrado, por cualquier causa, el que debe reponerlo, continuará en el Ejercicio el que desempeñare las funciones. Tendrá por ley, este Contrato Social, los Estatutos y las Resoluciones de los Organismos Sociales, con las atribuciones que los mismos determinen.- **DÉCIMA: (EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE).**- El Ejercicio Económico de la Sociedad comenzará el primero de Julio y finalizará el último de Junio de cada año, salvo el primer período social que comenzará el día que empiece a operar la Sociedad; pero la Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio, las providencias que estime conveniente. Al finalizar el ejercicio, el gerente o en su defecto la Junta Directiva, practicará Inventario General de los bienes

Sociales de acuerdo con el mismo y los resultados de la Contabilidad formará el Balance y un Estado de Pérdidas y Ganancias. En la Compilación del Balance de los inmuebles y activos fijos se valorarán al precio de costo deducido éste, en cada Ejercicio, de acuerdo con una racional depreciación, haciéndose conocer en todo caso los criterios de valuación seguidos.- **UNDÉCIMA: (UTILIDADES).**- Se tendrá por utilidad líquida anual el saldo que resulte después de deducirse de las utilidades o entradas brutas, los gastos generales de administración, los costos de adquisición, o producción, los impuestos que se causaren y los castigos por deméritos o por cualquier otra causa. La Junta Directiva formulará el plan de distribución de utilidades a la Junta General, la cual resolverá lo que considere conveniente sobre tales puntos, pudiendo inclusive, resolver que las utilidades sean destinadas en su totalidad al incremento o formación de reservas. La distribución de dividendos entre los accionistas deberá ser hecha a prorrata entre las acciones suscritas. La Junta General podrá, no obstante lo dispuesto, acordar y distribuir dividendos en cualquier tiempo.- **DÉCIMA PRIMERA: (FONDO DE RESERVA).**- Anualmente se separará de las utilidades un diez por ciento para destinarlo a constituir el Fondo de Reserva Legal, el cual llegará a ser igual a la Décima Parte del Capital Social. Este Fondo de Reserva habrá de reintegrarse cuantas veces se hallase reducido por cualquier causa. Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas, podrán formarse otros Fondos de Reserva voluntarios para los fines específicos que se estimen convenientes.- **DÉCIMA SEGUNDA: (DURACIÓN).**- La Sociedad comenzará cuando estén inscritos sus Estatutos y durará el término de noventa y nueve años.- **DÉCIMA TERCERA: (ARBITRAMIENTO).**- Toda desavenencia que surja entre los accionistas entre éstos y la sociedad, la Junta Directiva o sea sus Miembros o demás Funcionarios u organismos de la Sociedad, por interpretación o aplicación de la Escritura Social o los Estatutos, por la Administración, con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad o relativa al avalúo de los bienes sociales o a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será decidida y resuelta, sin recurso alguno por arbitradores o amigables componedores, nombrados de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.- **DÉCIMA CUARTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Son causas de disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en este sentido por la Junta General de Accionistas; y b) Los demás casos que señala la Ley. Disuelta la Sociedad, la liquidación se practicará por la misma Sociedad; y a estos efectos la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución designará una Junta de dos accionistas para la realización de los bienes sociales y su conversión en efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto por la Junta Liquidadora, la Junta Directiva deberá formular la distribución del Haber Social entre los accionistas; y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. La liquidación y expresa distribución deberá ser hecha y terminada dentro del plazo que para tal efecto señalare la Junta General de Accionistas y en sus funciones la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalan las Leyes o la Junta General de Accionistas.- **DÉCIMA QUINTA: (SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES).** En este acto los comparecientes suscriben acciones del "GRUPO LA

FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA” por las siguientes cantidades: **el Señor Sergio Zúniga González**, por sí, suscribe **Treinta (30)** acciones; el Joven **Sergio Alfonso Zúniga Obregón**, por sí, suscribe **Veinte (20)** acciones, **la Señora Dalila Guadalupe Obregón López**, por sí, suscribe **Treinta (30)** acciones, y además suscribe en nombre de su menor hija **Stephanie Maryan Zuniga Obregón, Veinte (20)** acciones. Los accionistas Señor **Sergio Zúniga González** y Señora **Dalila Guadalupe Obregón López** pagan sus acciones transfiriendo a esta sociedad el dominio y posesión de la siguientes propiedades mancomunada e indivisas: Uno).- Terreno urbano ubicado al oriente de la ciudad de Managua, en la comarca conocida como Santo Domingo, a la altura del Kilometro Siete y medio de la carretera que conduce hacia a la ciudad de Masaya, el cual tiene una extensión superficial de Cuatro mil trescientos siete Metros cuadrados con novecientas cuarenta y ocho milésimas de Metro cuadrado (4,307.948 Mts²) equivalentes a Seis mil ciento diez Varas cuadradas con cuatrocientas cincuenta y ocho milésimas de vara cuadrada (6,110.458 Vrs²), ubicado dentro de los siguientes linderos especiales o particulares: Norte: Carretera a Masaya; Sur: Remanente finca matriz; Este: Resto de la finca matriz y Oeste: Calle de por medio. Que su dominio consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número: Ciento setenta y siete (177) de Cancelación de Promesa de Venta, Desmembración y Compraventa de Inmueble, otorgada en esta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Noviembre del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Público Ivania Guzmán de Martínez; testimonio que fue presentado para su inscripción a las once y treinta y ocho minutos de la mañana del día veintinueve de Noviembre del año dos mil dos, según Asiento Número: Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y dos (258,832); Página: Cuarenta y cuatro (44); Tomo: Trescientos ochenta y uno (381) del Diario e Inscrito bajo el Número: Ciento sesenta y un mil novecientos doce (161,912); Tomo: Dos mil doscientos setenta y nueve (2,279); Folios: Doscientos dos y Doscientos tres (202 y 203); Asiento: Primero (1º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Todos los socios de común acuerdo determinan que el valor de esta propiedad que en este acto aportan a esta sociedad **el Señor Sergio Zúniga González** y la Señora **Dalila Guadalupe Obregón López es de Dos millones de Córdoba (C\$2,000,000.00).**- Dos) Lote de Terreno ubicado en esta ciudad de Managua, en el Reparto Colonial Los Robles, Número Cuatro (4), que se identifica según el Plano General de la Urbanización como Lote Número Veintiuno (21), con una extensión superficial de Seiscientos ocho Varas cuadradas con catorce centésimas de vara cuadrada (608.14 Vrs²) dentro de los siguientes linderos, Norte: Lote Número Veintiséis y Veintisiete (26 y 27), de la misma urbanización; Sur: Paseo Luis Somoza; Este: Lote Número Veintidós (22) y Oeste: Lote Número Veinte (20) de la misma urbanización. Que su dominio consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número Treinta y tres (33) de Compraventa y Contrato de Crédito Garantizado con Hipoteca, otorgado en esta ciudad, a las diez de la mañana del doce de Mayo del año dos mil, ante los oficios del Notario Público Luis Chávez Escoto, testimonio que fue presentado

para su inscripción a las ocho y siete minutos de la mañana del siete de Agosto del año dos mil bajo el Número: Doscientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y nueve (242,739); Página: Sesenta y siete (67); Tomo: Trescientos sesenta y nueve (369) del Diario e Inscrito bajo el Número: Sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho (69,658); Tomo: Un mil ciento setenta y cinco (1,175); Folio: Doscientos sesenta y seis (266); Asiento: Segundo (2º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del departamento de Managua.- Todos los socios de común acuerdo determinan que el valor de esta propiedad que en este acto aportan a esta sociedad **el Señor Sergio Zúniga González** y la Señora **Dalila Guadalupe Obregón López es de Ochocientos setenta y cinco mil Córdoba (C\$875,000.00).**- Tres).- Lote de Terreno ubicado en esta ciudad de Managua, en el Reparto Colonial Los Robles, Número Cuatro (4), que se identifica según el Plano General de la Urbanización como Lote Número Veintidós (22), con una extensión superficial de Cuatrocientos veintidós Metros cuadrados con sesenta y cinco centésimas de metro cuadrado (422.65 Mts²) equivalentes a Seiscientos ocho Varas cuadradas con catorce centésimas de vara cuadrada (608.14 Vrs²) dentro de los siguientes linderos, Norte: Lote Número Veintiséis (26), Doce Metros y veinticinco centímetros (12.25 Mts); Sur: Paseo antiguamente denominado “Luis Somoza”, Doce Metros veinticinco centímetros (12.25 Mts); Este: Lote Número Veintiuno (21), Treinta y cinco Metros (35.00 Mts) y Oeste: Otro terreno de la urbanización, Treinta y cinco Metros (35.00 Mts). Que su dominio consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número Cincuenta y dos (52) de Compraventa de un Bien Inmueble, otorgado en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del veintitrés de Octubre del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Público Ernesto Guerrero Solís, testimonio que fue presentado para su inscripción a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Noviembre del año mil novecientos noventa y uno; bajo el Número: Ciento diez y siete mil quinientos cuarenta y uno (117,541); Página: Doscientos cincuenta y uno (251); Tomo: Doscientos ochenta y siete (287) del Diario e Inscrito bajo el Número: Ochenta mil noventa y uno (80,091); Tomo: Un mil trescientos noventa y ocho (1,398); Folio: Cuarenta y seis y Cuarenta y siete (46 y 47); Asiento: Tercero (3º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del departamento de Managua.- Todos los socios de común acuerdo determinan que el valor de esta propiedad que en este acto aportan a esta sociedad **el Señor Sergio Zúniga González** y la Señora **Dalila Guadalupe Obregón López es de Ochocientos setenta y cinco mil Córdoba (C\$875,000.00).**- La accionista Señora **Dalila Guadalupe Obregón López** paga las acciones de su hija **Stephanie Maryan Zúniga Obregón** cediendo, endosando y traspasando a esta sociedad Veinticuatro (24) Acciones que posee en la sociedad denominada “Distribuidor Sergio y Dalila Zúniga, Sociedad Anónima” conocida abreviadamente como “SEDAZ, S.A”, la cual fue creada a través de la Escritura Pública Número Trece (13) de Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en esta ciudad a las cuatro y treinta minutos de la tarde del ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Público Julio Cesar Chévez Gutiérrez, sociedad que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Dieciséis mil trescientos

dos Guión Be Cinco (16,302-B5); Páginas: Cuatrocientos dos a la Cuatrocientos diecinueve (402 a la 419); Tomo: Setecientos treinta y dos Guión Be Cinco (732-B5) Libro Segundo (2º) de Sociedades e inscrita también bajo el Número: Cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho Guión A (51,188-A); Páginas: Ciento ochenta y dos y Ciento ochenta y tres (182 y 183); Tomo: Ciento treinta y dos Guión A (132-A) del Libro de Personas, ambos libros del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. La que además se encuentra inscrita como comerciante bajo el Número: veintitrés mil quinientos dieciséis (23,516); Página: Cuarenta y uno (41); Tomo: Cincuenta y cinco (55) Libro Primero (1º) de Comerciantes que lleva el Registro Público Mercantil del departamento de Managua. Todos los socios de común acuerdo determinan que el valor de las acciones que en este acto aporta a esta sociedad la Señora **Dalila Guadalupe Obregón López** en pago de las acciones de su hija **Stephanie Maryan Zúniga Obregón** es de Un millón doscientos cincuenta mil Córdobas (C\$1,250,000.00). - Por su parte el Accionista **Sergio Alfonso Zúniga Obregón**, paga en efectivo Un millón doscientos cincuenta mil Córdobas (C\$1,250,000.00) por sus acciones.- **DÉCIMA SEXTA: (RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO).**- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto en el Contrato Social, ni en los Estatutos, se atenderá a lo que dispone el Código de Comercio; y en su defecto, a los principios de Legislación Común.- **DÉCIMA SÉPTIMA: (ESTATUTOS).**- Los referidos señores Sergio Zúniga González, titular de Treinta (30) Acciones, suscritas y pagadas; Sergio Alfonso Zúniga Obregón titular de Veinte (20) Acciones, suscritas y pagadas y la Señora Dalila Guadalupe Obregón López, titular de Treinta (30) Acciones, suscritas y pagadas, quien actúa además en representación de las acciones de su hija Stephanie Maryan Zúniga Obregón, titular de Veinte (20) Acciones, suscritas y pagadas; todos Accionistas de la **“GRUPO LA FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en este acto deciden constituirse en Junta General de Accionistas en la cual se encuentre representado el cien por ciento del Capital Social suficiente y portando cada uno de ellos la cantidad de acciones suscritas y pagadas de acuerdo con las Leyes para efectuar Juntas Generales, proceden de la siguiente manera: Actúa de Presidente el Señor **Sergio Zúniga González**, quien somete a consideración un Proyecto de Estatutos de la Sociedad, el cual todos los accionistas, por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia: **RESUELVEN:** Emitir definitivamente los Estatutos de la Sociedad **“GRUPO LA FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**.- **CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo Primero:** La Sociedad se denominará **“GRUPO LA FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**; la que tendrá por objeto, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución Social. **Artículo Segundo:** La Sociedad **“GRUPO LA FAMILIAR, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Social y a los presentes Estatutos. **Artículo Tercero:** Siempre que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda de la Escritura Social, decida la Junta de Directores establecer sucursales, agencias y oficinas dentro del País o fuera de él, deberá hacerse saber al público dicha resolución por medio de anuncio publicado en

el Diario Oficial “La Gaceta” o en un periódico de circulación nacional. **Artículo Cuarto:** Para proceder al cambio del domicilio social, deberá previamente acordarse por la Junta General de Accionistas dicha resolución y luego proceder de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO: (CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, SU INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA).**- **Artículo Quinto:** El Capital Social de la sociedad lo forma la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$6,250,000.00)**, el cual estará dividido en **CIEN (100) ACCIONES de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$62,500.00)** cada una. **Artículo Sexto:** Son socios de la Compañía todas aquellas personas naturales o jurídicas que posean acciones inscritas del Capital de la misma. **Artículo Séptimo:** Las Acciones serán nominativas, inconvertibles al portador, se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, debiendo contener su texto lo siguiente: a) Denominación de la sociedad y lugar de su domicilio; b) la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El importe del Capital Social y el Número de Acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título; e) El nombre de la persona en cuyo favor se expide; f) El hecho de estar totalmente pagada; g) La fecha de su expedición y firma; y h) Indicación de la circunstancia de ser las acciones nominativas, inconvertibles al portador. En caso de emitirse certificado que congloben a su vez varias acciones, éstos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten. **Artículo Octavo:** Mientras no se extiendan los títulos definitivos podrán librarse resguardo o certificados provisionales que acrediten el derecho de los accionistas. La Sociedad podrá hacer constar por carta o telegrama los pagos parciales que los accionistas hagan a cuenta del valor total de sus acciones. **Artículo Noveno:** Todo resguardo o certificado provisional se registrará en el Libro correspondiente en el cual se asentarán los transferimientos o traspasos para los efectos previstos en el Contrato Social. Pero tales transferimientos o traspasos únicamente podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en el Contrato Social. **Artículo Décimo:** Los transferimientos o traspasos deberán realizarse por los medios de transferencia que contempla la Ley de Títulos Valores para esta clase de títulos, con las condiciones establecidas en la Escritura. En tanto no se cumplan las condiciones que establece la Escritura Constitutiva de la Sociedad para todos los traspasos, la Sociedad no reconocerá la validez a ningún cambio de propiedad de las acciones. **Artículo Undécimo:** En tanto no se verifique el traspaso y se haga el registro no habrá transmisión y para la Sociedad y Terceros, el dominio lo conservará quien figure en el Libro de Registro como dueño de la Acción. **Artículo Duodécimo:** El talón de las acciones se conservará en la Oficina de la Sociedad. **Artículo Décimo Tercero:** Cuando un resguardo o certificado provisional, o una acción o certificado de acciones se perdiere, estuvieren sustancialmente mutilados, inutilizados o destruidos, se procederá conforme la Ley de Títulos Valores.- **CAPITULO TERCERO: (JUNTA DIRECTIVA).**- **Artículo Décimo Cuarto:** La Administración de la Sociedad estará bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva. **Artículo Décimo Quinto:** Las Sesiones de Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras dentro de los primeros seis meses o cuando el Presidente las estimare conveniente, y las segundas cuando el

Presidente de la misma lo estimare conveniente. **Artículo Décimo Sexto:** La Junta Directiva se compondrá de un número no menor de tres ni mayor de cuatro miembros, debiéndose estar integrada en todo caso por un Presidente, un Tesorero, un Secretario, durando los miembros Directivos cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos o sucesivos.- **Artículo Décimo Séptimo:** Si por cualquier motivo no se hubiere procedido al nombramiento de las personas que ejercerán los cargos Directivos, o a su reelección, continuarán ejerciendo los cargos respectivos las personas que estuvieren en el Ejercicio de ellos al momento de culminar el período correspondiente. **Artículo Décimo Octavo:** Sin perjuicio de los Poderes que la Sociedad confiere, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, el Presidente de la Junta Directiva, que será el Presidente de la Sociedad, con facultades de Mandatario Generalísimo, para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que involucra tal índole de poder. El Presidente convocará a Sesiones a la Junta Directiva y a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo establecido en el Contrato Social; suscribirá los resguardos provisionales, títulos, acciones y certificados definitivos; firmará conjuntamente con el Secretario las actas de las Sesiones de la Junta de Directores y desempeñará todas las funciones que el Contrato Social, éstos Estatutos y Resoluciones Sociales contemplen. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario será el órgano de comunicación de la Sociedad, de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas. Llevará el Libro de Actas de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; asentará las respectivas actas en él, ajustándose a la Ley, Contrato Social y a éstos Estatutos; y librárá toda clase de certificaciones. Dichas certificaciones también podrán ser extendidas por un Notario Público. Suscribirá y publicará todos los avisos de convocatoria; firmará y remitirá las citaciones de los socios para las sesiones correspondientes y llevará los Libros de Certificados. **Artículo Vigésimo:** Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar por Secretaria a la Junta General de Accionistas; b) Emitir los resguardos o certificados provisionales y las acciones o cualquier repuesto de la misma; c) Cumplir y hacer cumplir los contratos celebrados legalmente y las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare; e) Pasar oportunamente el Balance General al Vigilante antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; f) Publicar los Balances de acuerdo con la Ley; y g) En general, llevar a cabo todos los actos necesarios en el curso normal de los negocios. **CAPITULO CUARTO: (JUNTA GENERALES DE ACCIONISTAS, SUS ATRIBUCIONES).- Artículo Vigésimo Primero:** La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad de la compañía. Presidirá las sesiones el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, las que se llevarán a efecto conforme lo previsto en el instrumento público de Constitución Social. **Artículo Vigésimo Tercero:** Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas, así como las resoluciones que emitan, para que sean válidas, deberán hacerse constar en acta que deberán

estar firmadas por todos los concurrentes. Dichas actas deberán contener: a) Lugar y fecha en que se celebre la sesión; b) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión; c) Nombre y apellido de los que estando ausentes, se han hecho representar por apoderados; y nombres y apellidos de éstos; d) Número de Acciones que poseen los concurrentes; e) Número de Acciones que represente cada Apoderado; f) Resoluciones tomadas; y g) Firmas de los concurrentes. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva en la forma consignada en el Contrato Social; b) Elegir Vigilante en la misma sesión en que se elija dicha Junta Directiva, si fuese necesario; c) Determinar las retribuciones que crea conveniente para los oficiales de la Sociedad; d) Reformar, aprobar o improbar los actos y Resoluciones de la Junta Directiva; e) Examinar, aprobar o improbar los Balances, distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas; f) Tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje, a fin de reintegrar con mayor rapidez el Fondo de Reserva cuando éste fuere definido; g) Emitir resoluciones sobre el Informe del Vigilante; y h) Ejercer todas las atribuciones que las Leyes determinen. **CAPITULO QUINTO: (VIGILANCIA).- Artículo Vigésimo Quinto:** El Vigilante, Vigilantes o Auditores se encargarán de la inspección y fiscalización de los negocios, pudiendo o no ser accionistas. Sus atribuciones son: a) Comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas, valores y cartera de la Sociedad; b) Velar por la marcha de las operaciones en un todo de acuerdo con el Contrato Social, Estatutos y Resoluciones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; c) Hacer arqueos y comprobaciones en la caja, revisar los Balances y Estados Mensuales; d) Cuidar la buena inversión de los Fondos; y e) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas en sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias, cuando fuere citado para ello, presentando los Informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas. **CAPITULO SEXTO: (RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN). Artículo Vigésimo Sexto:** Para garantizar el funcionamiento de un buen régimen de Administración, la Sociedad llevará su Contabilidad de conformidad con la Ley, por la persona o personas que designare la Junta de Directores pero siempre bajo la dirección del Gerente, o quien ejerciere sus funciones. El Ejercicio Económico será de un año y durará del primero de Julio al treinta de Junio de cada año. Las cuentas sociales deberán cerrarse el día último de cada ejercicio. **Artículo Vigésimo Séptimo:** El Gerente, o quien haga sus veces, deberá preparar los días últimos de Junio de cada año el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al Ejercicio Económico respectivo y practicar el Inventario General en todos los bienes y efectos de la Sociedad, dando cuenta de uno y otros documentos a la Junta de Directores para su conocimiento, estudio y aprobación. A falta del Gerente, la Junta de Directores preparará los documentos indicados, los cuales en todo caso, junto con un Informe de las operaciones sociales de la Sociedad durante el respectivo período, que preparará la Junta de Directores, deberán ser presentados por esta misma Junta a la Junta General de Accionistas en su próxima reunión; y la Junta General en vista de tales documentos les dará su aprobación o desaprobación. **Artículo Vigésimo Octavo:** El

Gerente deberá dar cuenta de todos sus actos en el Ejercicio de su cargo a la Junta de Directores a la Junta General de Accionistas, cuando estos organismos lo requieran y al Vigilante de la Sociedad le deberá dar informes de todas sus actividades, siempre que éste necesite para el cumplimiento de su deber y no estorbe el desarrollo y la buena marcha de los negocios. **Artículo Vigésimo Noveno:** Los accionistas tienen derecho de conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los Fondos Sociales, con solo acreditar el carácter de tales, siempre que haga uso de este derecho sin obstaculizar la buena marcha de las labores del personal de la Compañía. **Artículo Trigésimo:** La sociedad tendrá un sello que dirá “GRUPO LA FAMILIAR, S. A” con el logotipo de la empresa que usará para todos los asuntos de la misma, con la denominación del órgano que lo use. **CAPITULO SÉPTIMO: (REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, DISOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD).**- **Artículo Trigésimo Primero:** Para decretar aumento o reducción del Capital y para la disolución o modificación del Contrato Social, se requerirá la mayoría exigida para tomar resoluciones; debiendo librarse certificación literal del Acta de la Junta General de Accionistas por Secretaría para su inscripción en los Registros respectivos. **ELECCIÓN DE DIRECTIVA:** A continuación se procedió a la elección de los Miembros que integrarán la Junta de Directores, quedando definitivamente organizada en tanto no haya ingreso de nuevos socios, de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Señor Sergio Zuniga González; **TESORERA:** Señora Dalila Guadalupe Obregón López; **SECRETARIO:** el Señor Sergio Alfonso Zuniga Obregón.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer del valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Competente Registro Público Mercantil. El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, extendido en la forma legal los respectivos títulos de dominio del Señor Sergio Zuniga González y la Señora Dalila Guadalupe Obregón López, así mismo el suscrito Notario inserto la partida de Nacimiento de la menor de edad Stephanie Maryan Zuniga Obregón, la integra y literalmente dice: “ALCALDÍA DE MANAGUA.- REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE MANAGUA. CERTIFICADO DE NACIMIENTO: N° 0280570- VALOR C\$60.00.- SERIE “A”.- MARIA DEL ROSARIO ACOSTA GUILLEN, ABOGADO Y REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE MANAGUA. CERTIFICA: 11 JUN 2002.- Que bajo N° 0489, Tomo I-1011 Folio 0489 del LIBRO DE NAC, EXTRANJERO Que llevó esta Oficina en el año de 2000 se encuentra El Acta que en sus partes conducentes dice: Nombre: **STEPHANIE MARYAN ZUNIGA OBREGÓN**. Lugar y Fecha de Nacimiento: ESTADOS UNIDOS, DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Fecha de Inscripción: ONCE DE ENERO DEL DOS MIL. PADRE: **SERGIO M ZUNIGA**. MADRE: **DALILA G OBREGON**. Observaciones: NACIO EN: DADE COUNTY, FLORIDA. MANAGUA, SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOS. (F) ilegible, REGISTRADOR.- Un Sello en el que se lee: “ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MANAGUA - REGISTRO

CIVIL”. Ilegible, Secretario”.- Léida que fue por mi, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, aceptándola en todas cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. – (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Ilegible; (F) Publio B L (Notario).- PASO ANTE MI, del frete del folio Uno (1) al Reverso del folio numero Ocho (8), de mi protocolo Número Diecinueve (19) que llevo en el presente año, y a solicitud del Señor **Sergio Zúniga González** en su carácter de Presidente de la sociedad “**GRUPO LA FAMILIAR, S.A.**”, libro este Primer (1er) testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día sábado, quince de marzo el año dos mil tres. **PUBLIO BAUTISTA LARA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO MARITZA HALLESLEVENS CENTENO, ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL CERTIFICA:** Que este documento fue presentado a esta oficina a las dos y cincuenta y seis minutos de la tarde del diecisiete de Marzo del corriente año; asiento No. 291380; página 147; tomo 382 del Diario e Inscrita hoy con No. 24.507-B5; página 218/233; Tomo 860-B5; Libro segundo de sociedades de este Registro público e inscrita hoy mismo con No. 33833; página 8/9; Tomo 151 del Libro de Persona de este Registro Público.- Managua, veinte de Marzo del año Dos Mil Tres.- **INSERCIONES:** Yo, PUBLIO BAUTISTA LARA, mayor de edad, casado, Notario Público y Abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, departamento de Managua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el quince de Octubre del año dos mil siete, hago las siguientes inserciones: PRIMERA: Uno: Gobierno de Nicaragua Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Ingresos. **CONSTANCIA DE AVALUO CATASTRAL, BIENES INMUEBLES.** No. **0186218.**- 1- Datos del propietario.- 2.- Para fines de: **TRANSMISION.** 3.- No. **428146** 4.- Nombre o Razón Social. **DALILA GUADALUPE OBREGON LOPEZ DE ZUNIGA.**- 5.- DIRECCION: DEPLAZA REPTO LOS ROBLES FTE A LA PIZZA VALENTI.- 6.- DEPARTAMENTO: MANAGUA.- 9.- Nombre o Razón Social: **GRUPO LA FAMILIAR, S.A.**- 10.- Dirección: REPTO LOS ROBLES, FRTE A LA PIZZA VALENTI.- 11.- Datos del Bien.- 12.- No. Catastral: 2952-2-05-000-28353.- 13.- No. de Registro: 161912.- 14.- Tomo: 2279.- 15.- Folio: 202/3.- 16.- Asiento: 1ro.- 17.- Ubicación: KM 7½ CARRETERA A MASAYA.- 18.- DEPARTAMENTO: MANAGUA.- 19.- Concepto.- 20.- Área: Terreno: 4,307.948 MTS2.- 21.- VALOR: TERRENO: C\$ 1,664,591.11.- 22.- Valor Catastral: C\$ 1,664,591.11 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTIUN CORDOBAS CON 11/100).- 23.- Fecha de entrega: KS/msg/11/4/03. ESC #01 14/3/03.- Hay un sello en el que se lee: “ MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – DIRECCION GENERAL DE INGRESOS – CATASTRO FISCAL.- Una firma ilegible, DIRECCION CATASTRO FISCAL, FIRMA AUTORIZADA VALOR PACTADO: C\$ 2,000,000.00 – Dos.- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DIRECCION GENERAL DE INGRESOS.- SERIE “A” (1) FECHA DE PAGO: 29/04/2003.- (2) No. RUC: 00000000000.- (3) NOMBRE O RAZON SOCIAL: DALILA GUADALUPE OBREGON L DEZ 4 S.P.R1619.- (4) COD CTA: 03.- (5) CONCEPTO: RETENCION I.R (OTROS) ACTO OCASIONAL.- (6) PERIODO: 1/04/2003.- (7) COD. DE

INGRESO: 211108.- (8) MONTO: 80,000.00.- (9) MULTA: 0.00.- (10) INTERESES: 0.00.- (11) TOTAL: 80,000.00 – TOTALES: 80,000.00.- (12) MONTO TOTAL EN LETRAS: OCHENTA MIL 00/100 CORDOBAS.- (13) OTRAS ESPECIFICACIONES: NS 0410196391 PAGO NO TRIB. Un sello en el que se lee: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PAGADO FECHA: ADMINISTRACION DE RENTAS, CENTRO COMERCIAL MANAGUA. D.G.I.- (14) LIQUIDACION – CORDOBAS – DÓLAR: EFECTIVO: 80,000.00.- (15) FIRMA DEL RECAUDADOR: FIRMA LEGIBLE.- (16) COD. UNIDAD: 002- (17) # DE CAJA.- 041.- RECIBO FISCAL: 2131623.- **Tres: 101 No. 1410614.** No. Catastral: 2952-2-05-000-28353; No. Registro: 161912; Tomo: 2279; Folio: 202/3; Asiento: 1 ro. – DECLARACION QUINCENAL DE RETENCION EN LA FUENTE (I.R).- Año 2003.- Quincena: 2ª. – ABRI: 1.- TIPO DE DECLARACION: 1: ORIGINAL A DATOS GENERALES.- 2.- Apellidos y nombre o razón social: Dalila Guadalupe Obregón López.- 3.- Dirección para notificaciones:- Departamento: Municipio:- 4.- Detalle de actividad: Arquitecto.- B LIQUIDACION DE RETENCIONES.- 10. GANANCIAS OCASIONALES: (4% ver instrucciones) C\$ 2,000,000.00: C\$ 80,000.00.- CPAGOS: VALORES. 17 VALOR APAGAR. 17: C\$ 80,000.00.- Un sello en el que se lee: “MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – PAGADO – Fecha: 29/04/03 ADMINISTRACION DE RENTAS – CENTRO COMERCIAL MANAGUA – (F) ILEGIBLE DGI.- ADMINISTRACION DE RENTAS, centro comercial Managua, ASISTENCIA (F) Ilegible DGI.- D FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL: Ilegible; RUC:-; Firma: Ilegible.- Efectivo: X; Fecha de recibido (Digitador): 2131623- Nombre del Digitador: Ilegible.- ; Firma del Digitador.- **Cuatro.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER) DIRECCION DE GEODESIA Y CARTOGRAFIA DEPARTAMENTO DE CATASTRO. MANAGUA, NICARAGUA, C.A. APARTADO 2110.- No. 19291; CERTIFICADO CATASTRAL – CC#10-1895** Amparado en la solicitud No. 5234 presentado por el Sr. (A) FRANCISCO J. MOLINA LOPEZ, Se extiende el presente certificado catastral para efectuar APORTE DE CAPITAL.- La propiedad de objeto de certificación si (X) no () esta catastrada Enajenante: “VER REVERSO”.- Domicilio y dirección: REPARTO LOS ROBLES, FRTE A LA PIZZA VALENTI.- Inscrita en el Registro Publico así: Finca No. 161912 Tomo 2,279 Folio 202/3; Asiento 1ro. – Adquiriente: GRUPO LA FAMILIAR, S.A. – Domicilio y dirección: REPARTO LOS ROBLES, FRENTE A LA PIZZA VALENTIS.- Descripción del inmueble matriz: No. Catastral: 2952-2-05-000-28353.- Descripción del inmueble nuevo: No. Catastral: 2952-2-05-000-28353.- Observaciones: KM. 7½ CARRETERA A MASAYA.- Extendido en Managua el día 31 de Marzo de 2003 a las 11:10 A.M. Una firma Ilegible. Nombre y Firma del funcionario Autorizado, Nery Poveda Rojas, DIRECTOR DE MANT Y DELEG. DE CATASTRO. AL REVERSO: ENAJENANTES: SERGIO ZUNIGA GONZALEZ; DALILA GUADALUPE OBREGON LOPEZ DE ZUNIGA.- SEGUNDA: Uno: Gobierno de Nicaragua, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Ingresos. CONSTANCIA DE AVALUO CATASTRAL, BIENES INMUEBLES. No. 0189225.- 1.- Datos

del propietario.- 2.- Para fines de: TRANSMISION. 3.- No. 206487. 4.- Nombre o Razón Social: DALILA GUADALUPE OBREGON LOPEZ DE ZUNIGA Y OTRO.- 5.- Dirección: - 6.- Departamento: MANAGUA.- 9.- Nombre o razón social: GRUPO LA FAMILIAR, S.A. 10.- Dirección: REPARTO LOS ROBLES #22, ETAPA NO. IV.- 11.- Datos del Bien Inmueble.- 12.- No. Catastral 2952-3-08-009-(03601)L#22. 13.- No. De Registro: 69658. 14.- Tomo: 1175. 15.- Folio: 266. 16.- Asiento: 2do. 17.- Ubicación: LOS ROBLES IV ETAPA L # 22 COSTADO ESTE, PIZZA VALENTIS. 18.- Departamento: Managua. 19.- Concepto: - 20.- AREA: Terreno: 428.75 MTS2. 21.- VALOR: TERRENO: C\$ 284,261.25.- 22.- Valor Catastral: C\$ 284,261.25 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN CORDOBAS CON 25/100). 23.- Fecha de entrega: KS/imz/11/04/03. ESC #01 14/3/03. – Hay un sello en el que se lee: “MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – DIRECCION GENERAL DE INGRESOS – CATASTRO FISCAL.- Una firma Ilegible. DIRECCION CATASTRO FISCAL, FIRMA AUTORIZADA. V/P: C\$ 875,000.00.- **Dos.- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DIRECCION GENERAL DE INGRESOS.- SERIE “A”** (1) FECHA DE PAGO: 29/04/2003. (2) No. De RUC: 00000000000.- (3) NOMBRE O RAZON SOCIAL: DALILA OBREGON DE ZUNIGA 1 S.P.R69658.- (4) COD CTA: 03.- (5) CONCEPTO: RETENCION I.R (OTROS) ACTO OCASIONAL.- (6) PERIODO: 1/04/2003.- (7) COD. DE INGRESO: 211108.- (8) MONTO: 8,750.00.- (9) MULTA: 0.00.- (10) INTERESES: 0.00.- (11) TOTAL: 8,750.00 – TOTALES 8,750.00.- (12) MONTO TOTAL EN LETRAS: OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS CON 00/100.- (13) OTRAS ESPECIFICACIONES: NS 0410196405 PAGO NO TRIB. Un sello en el que se lee: “MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PAGADO FECHA: ADMINISTRACION DE RENTAS, CENTRO COMERCIAL MANAGUA. D.G.I.- (14) LIQUIDACION – CORDOBAS – DÓLAR: EFECTIVO: 8,750.00.- (15) FIRMA DEL RECAUDADOR: FIRMA LEGIBLE.- (16) COD. UNIDAD: 002.- (17) # DE CAJA.- 041.- RECIBO FISCAL : 2131624.- **Tres: 101 No. 1410613.- DECLARACION QUINCENAL DE RETENCION EN LA FUENTE (IR).- Año 2003.- Quincena: 2ª.** ABRI: 1.- TIPO DE DECLARACION: 1: ORIGINAL A DATOS GENERALES.- 2.- Apellidos y nombre o razón social: Dalila Guadalupe Obregón López. 3.- Dirección para notificaciones:- Departamento:- Municipio:- 4.- Detalle de la actividad: Arquitecto.- B LIQUIDACION DE RETENCIONES.- 10. GANANCIAS OCASIONALES: (4% ver instrucciones) C\$ 8,750.00: C\$ 8,750.00.- CPAGOS: VALORES. 17 VALOR APAGAR. 17: C\$ 875,000.00.- Un sello en el que se lee: “MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – PAGADO – Fecha: 29/04/03 ADMINISTRACION DE RENTAS – CENTRO COMERCIAL MANAGUA.- (F) Ilegible DGI.- ADMINISTRACION DE RENTAS, Centro comercial Managua, ASISTENCIA (F) Ilegible DGI.- D FIRMA DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL: Ilegible; RUC:-; Firma Ilegible. Efectivo: X; Fecha de Recibido (Digitador): 2131624- Nombre del Digitador: Ilegible.-; Firma del Digitador – Se le retuvo el 1% por comunicado 005-2002.- **Cuatro.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER). DIRECCION DE GEODESIA Y CARTOLOGIA. DEPARTAMENTO DE CATASTRO. MANAGUA, NICARAGUA, C.A. APARTADO 2110.- No. 19257; CERTIFICADO CATASTRAL – CC # 10-1822** Amparado en la

solicitud No. 4995 presentado por el Sr. (A) FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Se extiende el presente certificado catastral para efectuar APORTE DE CAPITAL.- La propiedad de objeto de certificación SI () NO (X) está catastrada. Enajenante: "VER REVERSO".- Domicilio y dirección: REPARTO COLONIAL LOS ROBLES, LOTE #21 ETAPA IV.- Inscrita en el Registro Público así: Finca No. 69658 Tomo 1,175 Folio 266; Asiento 2do.- Adquiriente: GRUPO LA FAMILIAR, S.A.- Domicilio y Dirección: REPARTO COLONIAL LOS ROBLES, LOTE # 22, ETAPA IV.- descripción del inmueble matriz: No. Catastral: NO CATASTRADO.- Descripción del Inmueble nuevo: No. Catastral: NO CATASTRO. Observaciones: REPARTO LOS ROBLES, LOTE # 21 ETAPA IV; MAPA : 2952-3-08-009-(03601) NO. CAT. Extendido en MANAGUA el día 28 de Marzo de 2003 a las 10:20 A.M Una firma ilegible. Nombre y Firma del Funcionario autorizado, NERY POVEDA ROJAS, DIRECTOR DE MANT Y DELEG. DE CATASTRO. AL REVERSO: ENAJENANTES: SERGIO ZUNIGA GONZALEZ; DALILA OBREGON DE ZUNIGA.- **TERCERA:** Uno: Gobierno de Nicaragua. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Ingresos. CONSTANCIA DE AVALUO CATASTRAL, BIENES INMUEBLES. No. 0189100.- 1.- Datos del propietario. 2.- para fines de : TRANSMISION. 3.- No. 206486. 4.- Nombre o razón social: DALILA GUADALUPE OBREGON LOPEZ DE ZUNIGA Y OTRO. 5.- DIRECCION: LOS ROBLES IV ETAPA, L # 22. 6.- DEPARTAMENTO: MANAGUA.- 9.- Nombre o razón social: GRUPO LA FAMILIAR, S.A. 10.- Dirección: LOS ROBLES, IV L # 22. 11.- datos del bien Inmueble. 12.- No. CATASTRAL: 2952-3-08-009-(03601). 13.- No. De reg. 80091. 14.- Tomo 1398. 15.- Folio: 46/47. 16.- Asiento: 3ro. 17.- UBICACIÓN: RPTO. COLONIAL LOS ROBLES, IV ETAPA L # 21, COSTADO ESTE PIZZA VALENTIS. 18.- DEPARTAMENTO: MANAGUA. 19- Concepto: ; 20.- Área de terreno: 429.00 mts². 21.- Valor: TERRENO: C\$ 284,427.00.- 22.- Valor Catastral: C\$ 284,427.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CORDOBAS CON 00/100). 23.- Fecha de Entrega: KS/eng/11/04/03. ESC # 01 143/03.- Hay un sello en el que se lee: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS - CATASTRO FISCAL.- Una firma ilegible. DIRECCIÓN CATASTRO FISCAL, FIRMA AUTORIZADA. V/P: C\$ 875,000.00.- **Dos.**- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.- SERIE "A" (1) FECHA DE PAGO: 29/04/2003.- (2) No. RUC: 00000000000.- (3) NOMBRE O RAZON SOCIAL: DALILA OBREGON LOPEZ DE ZUNIGA I S.P. R80091.- (4) COD CTA: 03.- (5) CONCEPTO: RETENCION I.R (OTROS) ACTO OCASIONAL.- (6) PERIODO: 1/04/2003. (7) COD. DE INGRESO: 211108. (8) MONTO: 8,750.00. (9) MULTA: 0.00. (10) INTERESES: 0.00. (11) TOTAL: 8,750.00. - TOTALES: 8,750.00. (12) MONTO TOTAL EN LETRAS: OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS CON 00/100. (13) OTRAS ESPECIFICACIONES: NS 0410196413 PAGO NO TRIB. Un sello en el que se lee: "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PAGADO FECHA: ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, CENTRO COMERCIAL MANAGUA. D.G.I (14) LIQUIDACIÓN - CORDOBAS -

DÓLAR: EFECTIVO: 8,750.00.- (15) FIRMA DEL RECAUDADOR: FIRMA LEGIBLE.- (16) COD. DE UNIDAD: 002- (17) # DE CAJA .- 0.41.- RECIBO FISCAL : 2131625.- **Tres.**- 101 No. 1410612 - No. Catastral: 2952-3-08-009-(03601); No. de Registro: 80091; Tomo: 1398; Folio: 146/47; Asiento: 3ro.- **DECLARACIÓN QUNCENAL DE RETENCION EN LA FUENTE (IR).**- Año 2003.- Quincena: 2da. - **ABRI:** 1. TIPO DE DECLARACIÓN: 1= ORIGINAL A DATOS GENERALES.- 2.- Apellidos y nombre razón social: Dalila Guadalupe Obregón López de Zúniga. 3.- dirección para notificaciones:- Departamento: Managua. Municipio :- 4.- detalle de la actividad: Arquitecto.- **BLIQUIDACIÓN DE RETENCIONES** .- 10.- **GANANCIAS OCASIONALES:** (4% VER INSTRUCCIONES) C\$ 875,000.00: C\$ 8,750.00.- **C PAGOS: VALORES . 17 VALORES . 17 VALOR A PAGAR. 17: C\$ 8,750.00.-** Un sello en el que se lee: "MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - PAGADO- Fecha 29/04/03 ADMINISTRACION DE RENTAS. - CENTRO COMERCIAL MANAGUA- (F) Ilegible DGI.- ADMINISTRACION DE RENTAS - CENTRO COMERCIAL MANAGUA ASISTENCIA- (F) Ilegible D.G.I .- D FIRMA. DECLARANTE O REPRESENTANTE LEGAL; Ilegible; RUC;- Firma: Ilegible.- Efectivo: X; Fecha de Recibido: (Digitador): 2131625- Nombre del Digitador: Ilegible.-; Firma del Digitador. Se le retuvo el 1% por comunicado 005-2002.- **Cuatro.**- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES. (INETER). DIRECCION DE GEODESIA Y CARTOGRAFIA. DEPARTAMENTO DE CATASTRO. MANAGUA, NICARAGUA, C..A. APARTADO 2110.- No. 19256; **CERTIFICADO CATASTRAL-CC #10-1821.** Amparado en la solicitud No. 4994 presentado por el SR. (A) FRANCISCO JAVIER MOLINA LOPEZ, Se extiende el presente certificado catastral para efectuar APORTE DE CAPITAL.- La propiedad de objeto de certificación Si () No (X) está catastrada. Enajenante: "VER REVERSO".- Domicilio y Dirección: LOS ROBLES # IV, LOTE # 22.- Inscrita en el Registro Público así: Finca No. 80091; Tomo 1,398; Folio 46/47; Asiento 3ro; - Adquiriente: GRUPO LA FAMILIAR, S.A. - Domicilio y Dirección: LOS ROBLES # IV ETAPA, LOTE # 22.- Descripción del inmueble matriz: No. Catastral: NO CATASTRADO.- Descripción del inmueble nueve No. Catastral: NO CATASTRADO.- Observaciones: RPTO. LOS ROBLES, LOTE # 22; ETAPA IV; MAPA 2952-3-08-009-(03601) NO CAT. Extendido en MANAGUA el día 28 de MARZO de 2003 a las 10:30 A.M. Una firma ilegible. Nombre y Firma del Funcionario Autorizado, Nery Poveda Rojas, DIRECTOR DE MANT Y DELEG. DE CATASTRO. AL REVERSO: ENAJENANTES: SERGIO ZUNIGA GONZALEZ; DALILA OBREGON LOPEZ DE ZUNIGA.- Son conforme con sus originales con los cuales fue debidamente cotejada y comparados. Managua, veintinueve de Abril del año dos tres. PUBLIO BAUTISTA LARA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Presentada a esta oficina a las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana del día de hoy, según Asiento No. 293.596, Página 10, Tomo 383 del diario e inscrito bajo el No. 161.912, Tomo 2.279, Folio 204, Asiento 2do., No. 690658, Tomo 1.175, folio 267, asiento 3°, y bajo el No. 81.091, tomo 1.398, folio 47, asiento 4° todas de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público. Managua, seis de mayo del año dos mil tres. Hoja anterior No. 3524637, Serie "K".= Margarita Calderón.